

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintidós**

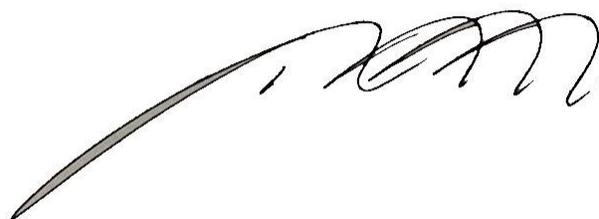
AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2021-00635-00.

Mediante escrito del 17/03/2022, aportado al correo electrónico del Despacho, el demandado manifiesta conocer el proceso ejecutivo instaurado en su contra y solicita información para el abono a la cuota alimentaria. Si bien el artículo 301 del Código General del Proceso indica que la notificación por conducta concluyente se surte a partir de la fecha de la presentación del escrito en donde se manifieste que se conoce la providencia a notificar, lo cierto es que al demandado la parte demandante no le ha hecho llegar el traslado de la demanda y los demás documentos que la integran, o por lo menos de ello no se ha aportado prueba. Por lo anterior, y para garantizar el derecho de defensa que le asiste al demandado, por secretaría le será compartido el expediente virtual con el fin de que conozca la totalidad del proceso y pueda pronunciarse mediante apoderado judicial, si así lo estima conveniente, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

En ese orden de ideas, téngase por notificada a la parte demandada por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia y del traslado que se le hará llegar en la misma fecha a su dirección electrónica por medio de la secretaría.

**NOTIFÍQUESE**



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**  
**JUEZ**

af